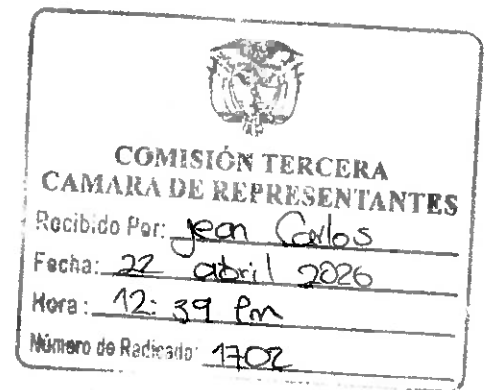


Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Doctor,
WILMER YAIR CASTELLANOS
Presidente Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes

Doctora,
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes



REFERENCIA: Proyecto de Ley No Ley No. 434 de 2025C, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 2023 'PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026'

ASUNTO: SOLICITUD DE RECUSACIÓN – CONGRESISTAS

CARLOS AGUSTO ROA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.145.187 de la Capilla Boyacá, me dirijo ante ustedes con el propósito de elevar solicitud de **RECUSACIÓN** conforme a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 5 de 1991. Lo anterior, bajo los parámetros constitucionales de los artículos 182 y 183; como también las disposiciones legales del Artículos 122, 124, 268, 286, 287, 292, 293 y 294 de la Ley 5ta de 1992 y; los artículos 64 y 65 de la Ley 1828 de 2017 "Código de Ética y Disciplinario del Congresista". De tal manera que se separe a los congresistas recusados del Proyecto de Ley de la referencia, conforme a los siguientes argumentos:

HECHOS

La recusación se fundamenta en un conflicto de intereses actual, directo y material de los Congresistas recusados frente al Proyecto de Ley 434 de 2025, cuyo objeto es derogar el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 (PND), toda vez que para el Proyecto de Ley 398 de 2024 (Reforma Agraria), manifestaron el día 18 de noviembre del 2025, hallarse impedidos por causales que guardan identidad de materia y relación directa con lo que se discute en esta oportunidad. En consecuencia, al existir una manifestación propia y previa sobre el beneficio particular o de sus familiares que le reporta esta normativa, su participación en este proyecto de ley configura la causal de recusación dispuesta en el artículo 294 de la Ley 5 de 1992.

Al no excusarse, vulneran la regla que le imponía declarar su impedimento ante el Presidente de la Comisión (Art. 292 Ley 5ª) y excusarse de votar (Art. 293 Ley 5ª), afectando la validez del procedimiento legislativo. La omisión de excusarse oportunamente habilita a quien tenga conocimiento del impedimento

(en este caso, el suscrito) para elevar la solicitud de recusación, pues se cumplen todos los requisitos formales y de fondo previstos en las normas invocadas

La prueba de ello está en el siguiente link:

Plenaria: <https://www.youtube.com/live/08pndwEBaiY?si=-mj2ak2hSoK7hmxD>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política

Artículo 182. “Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y recusaciones.”

Artículo 183, numeral 1. “Los congresistas perderán su investidura por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o del régimen de conflicto de interés.”

Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso)

Artículo 124. “El Congresista sólo podrá excusarse de votar [...] cuando en la discusión manifieste tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.”

Artículo 268, numeral 6 y 7. Deberes de poner en conocimiento de la Cámara las situaciones que inhiban su participación y cumplir las disposiciones sobre incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 286. “Todo congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge, [...] o a su socio [...] deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.”

Artículo 292. “Advertido el impedimento, el Congresista deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o corporación legislativa...”

Artículo 293. Efectos de la aceptación del impedimento (excusa de votar y constancia en acta).

Artículo 294. RECUSACION “Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente,

podrá recusarlo ante ellas... La Comisión de Ética dispondrá de tres días hábiles para resolver.”

Ley 1828 de 2017 (Código de Ética y Disciplinario del Congresista)

Artículo 64. Procedimiento de recusación: requisitos, pruebas, plazo de cinco días hábiles y carácter obligatorio de la resolución.

Artículo 65. “La decisión que adopta la Comisión de Ética... es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.”

PETICIÓN

Con base en lo anterior, y en ejercicio del derecho legal de recusación (Ley 5ª, art. 294; Ley 1828, arts. 64 y 65), solicito que se aparte de la discusión y votación al debate del Proyecto de Ley No. 434 de 2025C, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 2023 'PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026'* a los Honorable Representantes, por concurrir en ellos causales de conflicto de intereses e inhabilidad sobreviniente.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá al correo electrónico roac0480@gmail.com

Atentamente,



CARLOS AGUSTO ROA GUERRERO
C.C. No. 4.145.187 de la Capilla Boyacá
Correo: roac0480@gmail.com



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>


RECUSACIÓN CONGRESISTAS PROYECTO DE LEY No. 434 de 2025C "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 2023 'PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026'

1 mensaje

carlos roa <roac0480@gmail.com>

22 de abril de 2026 a las 12:39 p.m.

Para: "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>

 **Recusación 1.pdf**
127K



COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

C.T.C.P.3.3.943-C-26

Bogotá D.C., 23 de abril de 2026

Honorables Representantes

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Vicepresidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

REF: SOLICITUD DE RECUSACIÓN- CONGRESISTAS. Proyecto de Ley No.434 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciados Representantes:

En atención al asunto de la referencia, de manera comedida adjunto la solicitud de recusación enviada por el ciudadano CARLOS AUGUSTO ROA GUERRERO, recibida mediante correo electrónico el día miércoles 22 de abril de la presente anualidad y radicado con el número 1702.

Cabe resaltar, que la comunicación llegó al correo electrónico de la Comisión siendo las 12:39 p.m., hora en la cual se adelantaba la Sesión Ordinaria citada para el día en comento a las 11:00 a.m.; se le da ingreso al mismo, a las 2:07 p.m., hora en que se abre el correo

Una vez, la Sesión se levanta a la 1:59 p.m., el funcionario encargado del manejo correo electrónico de la Comisión, abre e imprime la comunicación siendo las 2:07 p.m. Sin embargo, fue de mi conocimiento a las 3:00 p.m., cuando llegó el funcionario de la hora de almuerzo.

De otra parte, respetuosamente les informo que no es posible verificar el correo estando en Sesión, toda vez que los funcionarios de la Comisión se encuentran apoyando el desarrollo la misma.

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

No obstante, se le dio acuso de recibo del mismo al señor Roa Guerrero, copia que les remito a ustedes.

Por lo anterior, quedo pendiente a sus instrucciones.

Cordialmente,



ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Secretaria.			
Proyectó	Emma Elizabeth Revelo Molina Alexander Belño Urrea.	Radicado N° 1702	Fecha: 23 de abril de 2026.



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

**SOLICITUD RECUSACIÓN CONGRESISTAS Proyecto de Ley No.434 de 2025 Cámara
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 202
POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

1 mensaje

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

24 de abril de 2026 a las 2:07 p.m.

Para: Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR <wilmer.castellanos@camara.gov.co>, Saray Elena Robayo Bechara HR <saray.robayo@camara.gov.co>

CTCP-3.3-943-C-26

Bogotá D.C., 23 de abril de 2026

Honorables Representantes

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Vicepresidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

REF: SOLICITUD RECUSACIÓN CONGRESISTAS Proyecto de Ley No.434 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 202 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciados Representantes:

Por medio de la presente, adjunto oficio de la referencia.

Cordialmente,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

 CTCP-3.3-943-C-26 Honorables Representantes.pdf
345K

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CTCP-3.3-943-C-26

Bogotá D.C., 24 de abril de 2026

Señor

CARLOS AUGUSTO ROA GUERRERO

Correo electrónico: roaco480@gmail.com

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD RECUSACIÓN CONGRESISTAS
PROYECYO DE LEY N°. 434 DE 2025 Cámara "POR
MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY 2294 DE 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA PORTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado señor Roa:

*En atención al asunto de la referencia, de manera comedida me permito acusar recibo de su comunicación, la cual fue remitida por usted el día 22 de abril de 2026, y recepcionada en esta Célula Congresional, con **Radicado N°. 1702 del 22 de abril de 2026, hora: 2:07 p.m.***

Lo anterior quiere decir que la suscrita tuvo conocimiento de dicho documento después de la hora antes señalada, al igual que el señor Presidente de esta Comisión.

Es importante tener en cuenta que, al momento de usted remitir este correo, tanto a la suscrita como a los integrantes de esta Célula Legislativa nos encontrábamos en Sesión de Comisión, precisamente en discusión y votación del proyecto de ley al que hace alusión. También es importante advertir que en ningún momento de la Sesión, persona alguna, ni Congresista presente, manifestó la existencia de una recusación.

Es pertinente anotar, que la sesión de la fecha, o sea 22 de abril del año calendado, inició a las 11:00 a.m., y se levantó a la 1:59 p.m.

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

No obstante lo anterior, esta Secretaría remitió a la Mesa Directiva de esta Comisión, su comunicación, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Cordialmente,



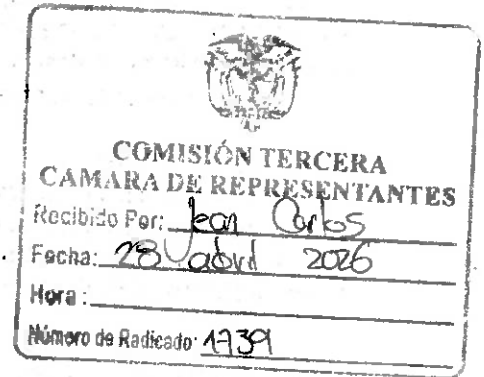
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

c.c. Doctor **WILMER YAIR CASTILLANOS HERNÁNDEZ** – Presidente.
Doctora **SARAY ELENA ROBAYO BECHARA** – Vicepresidente

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Secretaría.			
Proyectó	Emma Elizabeth Revelo Molina Alexander Beleño Urrea	Radicado N°. 1702	Fecha: 24 de abril de 2026.

Bogotá, Abril de 2026

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria Comisión Tercera
Camara de Representantes



ASUNTO: Remisión de Recusación a Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

Estimada doctora Elizabeth, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio remitido por usted el pasado 24 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se allega copia de la recusación presentada por el ciudadano Carlos Augusto Roa Guerrero contra todos los integrantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, en relación con el Proyecto de Ley No. 434 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se deroga el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que dicha recusación fue conocida por la mesa directiva después de terminada la sesión en la cual se adelantó la discusión y votación del proyecto en primer debate. Me permito solicitar respetuosamente la remisión inmediata de la mencionada recusación a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, para lo de su competencia.

Lo anterior resulta plenamente procedente, en la medida en que una recusación formulada contra la totalidad de los congresistas integrantes de la Comisión configura una imposibilidad funcional para que sus miembros conozcan y adopten una decisión sobre la misma dentro de esta instancia. Asimismo, dicha remisión se justifica en tanto los congresistas que participamos en el primer debate continuaremos ejerciendo nuestras funciones constitucionales y legales en el marco del trámite legislativo correspondiente al segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En ese sentido, el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 establece expresamente que, presentada una recusación, deberá darse traslado inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para que adopte la decisión correspondiente.

Asimismo, conforme a lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-294 de 2021, la presentación de una recusación no suspende el trámite legislativo ni implica, por sí misma, la separación automática del congresista del debate o votación del proyecto, hasta tanto la recusación no sea estudiada y resuelta favorablemente por la autoridad competente:

(...) Se ha advertido que la presentación de un impedimento o una recusación no suspende el proceso legislativo que se esté tramitando. Además, cualquier irregularidad que se presente en la decisión de aquella solicitud no afecta necesariamente la validez del proceso legislativo. En palabras de la Corte:

«El hecho de que no se suspenda el proceso de discusión y votación de un proyecto de acto legislativo con la presentación de una recusación implica que las posibles irregularidades que se surtan dentro del trámite de ésta no se habrán de comunicar automáticamente al acto, esto es, no habrán de incidir sobre la validez constitucional del proyecto materia de discusión y votación. Una cosa es el trámite de una recusación y otra

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

es el trámite del proyecto. Las irregularidades en el trámite de una recusación pueden, según su entidad, tener consecuencias respecto de los individuos involucrados. No obstante, éstas consecuencias no se pueden trasladar o proyectar automáticamente al proyecto de acto legislativo o de ley, el cual debe reunir para su validez requisitos distintos y específicos enunciados en la Constitución, como se anotó en el acápite sobre los referentes del control constitucional de las reformas constitucionales»

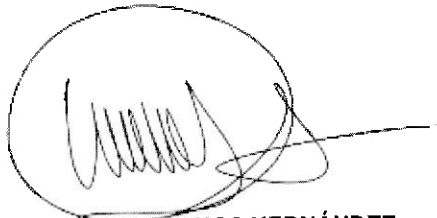
(...)

Cabe resaltar nuevamente que la recusación presentada por un ciudadano no puede tener como consecuencia la suspensión del trámite de un acto legislativo, y menos aún el retiro automático en el ejercicio de la función congresional de los senadores. La sola invocación por parte de un tercero sobre la presunta inhabilidad para actuar de un congresista, no lo excluye automáticamente del trámite, pues esto solo sucede, conforme a los artículos 293, 294 y 295 de la Ley 5ª de 1992 y artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, cuando el impedimento haya sido estudiado y aceptado por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. Así, solo si la recusación es resuelta favorablemente por este organismo interno el congresista estará impedido de participar en el debate y votación del trámite legislativo respectivo. Hasta que lo anterior no ocurra, no se ve afectada la investidura.”

En consecuencia, aunque el trámite legislativo puede continuar válidamente, resulta indispensable surtir el procedimiento legal correspondiente respecto de la recusación, garantizando así el cumplimiento del marco normativo aplicable y la seguridad jurídica del proceso legislativo en curso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la recusación sea remitida de manera inmediata a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para su estudio y decisión, junto con la totalidad de los soportes y antecedentes relacionados con las actuaciones surtidas en el marco del Proyecto de Ley y del trámite de la recusación, incluyendo, entre otros, la constancia de su presentación, la hora de radicación, el momento en que fue conocida por la Comisión Tercera, las actuaciones adelantadas con posterioridad, el trámite impartido a la recusación, así como el registro de la discusión y votación del proyecto de ley.

Cordialmente,



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

**SOLICITUD RECUSACIÓN CONGRESISTAS Proyecto de Ley No.434 de 2025 Cámara
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 2294 DE 2023
POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR <wilmer.castellanos@camara.gov.co>

28 de abril de 2026 a las
11:10 a.m.

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera

Camara de Representantes

Estimada doctora Elizabeth, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio remitido por usted el pasado 24 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se allega copia de la recusación presentada por el ciudadano Carlos Augusto Roa Guerrero contra todos los integrantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, en relación con el Proyecto de Ley No. 434 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se deroga el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que dicha recusación fue conocida por la mesa directiva después de terminada la sesión en la cual se adelantó la discusión y votación del proyecto en primer debate. Me permito solicitar respetuosamente la remisión inmediata de la mencionada recusación a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, para lo de su competencia.

En consecuencia, aunque el trámite legislativo puede continuar válidamente, resulta indispensable surtir el procedimiento legal correspondiente respecto de la recusación, garantizando así el cumplimiento del marco normativo aplicable y la seguridad jurídica del proceso legislativo en curso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la recusación sea remitida de manera inmediata a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para su estudio y decisión, junto con la totalidad de los soportes y antecedentes relacionados con las actuaciones surtidas en el marco del Proyecto de Ley y del trámite de la recusación, incluyendo, entre otros, la constancia de su presentación, la hora de radicación, el momento en que fue conocida por la Comisión Tercera, las actuaciones adelantadas con posterioridad, el trámite impartido a la recusación, así como el registro de la discusión y votación del proyecto de ley.

Cordialmente

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ

Representante a la Camara por Boyaca

Congreso de a republica

[Texto citado oculto]

Contestación a Secretaria C3 - Recusación 434_2025.pdf
312K